

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL BBVA COLOMBIA S.A. Y
DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE CUENTA AHORROS NUMERO 197-284169**

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA YANETH MANTILLA REY**, mayor de edad, vecino de la ciudad de BUCARAMANGA identificado con la cédula de ciudadanía número 63.305.035 expedida en BUCARAMANGA, actuando en este acto en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT. 890.201.235-6** Entidad Territorial de creación legal con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga en su condición de representante Legal, todo lo cual se acredita mediante resolución 14728 del 01 de diciembre de 2008 y acta de posesión 416 de 02- de diciembre de 2008, que se entiende incorporado al presente documento y hace parte integrante del presente contrato, quien en adelante se denominará EL CLIENTE, por una parte, y por la otra **MARIA MILENA PARRA BARAJAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.728.901 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal del **BBVA COLOMBIA S.A SUCURSAL BANCA DE INSTITUCIONES BUCARAMANGA**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Bogotá D.C, en su condición de gerente de cuenta de la BANCA INSTITUCIONAL BUCARAMANGA, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se entiende incorporado al presente documento y que en adelante se denominara EL BANCO, se ha celebrado el presente CONVENIO DE RECAUDO DPTO SANTANDER contenido en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL BANCO prestará el Servicio de Recaudo del Departamento de Santander, recaudo que se efectuará a través de las oficinas de EL BANCO en aquellas plazas donde EL CLIENTE preste el servicio, en los días y horas de despacho bancario, incluyendo horario adicional, cuando lo hubiere, también podrá realizarse el recaudo mediante canales alternos esto es: Call Center, BBVA.Net, Cajero Automáticos y cualquier otro medio que sea desarrollado en futuro.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante lo anterior, EL BANCO podrá en cualquier momento, incluso durante la vigencia del convenio limitar la prestación del servicio de recaudo sólo a los usuarios que tengan la calidad de cliente vinculado AL BANCO, restringir la operación de recaudo a determinadas oficinas, establecer horarios especiales para el recaudo, o prestar el servicio exclusivamente a través de determinados medios tecnológicos, tales como Call Center, Internet, etc.

SEGUNDA.- SUMINISTRO DE INFORMACION. Para el intercambio de información de recaudo entre EL CLIENTE y EL BANCO, deben existir dos archivos magnéticos, con las seguridades definidas entre las partes al momento de la firma del presente convenio, incluyendo la encriptación de archivos, la base de datos de facturación suministrada por EL CLIENTE, y el archivo de recaudo de EL BANCO.

PARÁGRAFO UNO: EL CLIENTE se obliga a remitir el archivo de facturación o base de datos requerido para la realización del recaudo, bajo los lineamientos del estándar Asobancaria, de tal manera que sea posible que EL BANCO consulte la base de facturación y ejecute el proceso de recaudo de pagos. EL BANCO en ningún caso será responsable por las inconsistencias, errores, faltantes o duplicaciones que contengan los archivos de facturación que entregue AL BANCO.

PARÁGRAFO DOS.- EL CLIENTE en cada ciclo de facturación transmitirá la base de datos de facturación vía Internet, terminal S.I.E.T.E. o cualquier medio de transmisión electrónico de datos, o como última medida disquete con una antelación no menor a Cinco (5) días a la fecha límite de pago. Las partes aceptan la autenticidad e integridad de los mensajes de datos enviados.

PARÁGRAFO TRES.- La información suministrada por EL CLIENTE en la base de datos de la facturación deberá estar acorde con los términos, formatos, características y condiciones técnicas requeridas según estándar Asobancaria que se anexa al presente contrato, para que forme parte integral del mismo. EL CLIENTE y EL BANCO definirán en anexo que formará parte integral del presente contrato, las condiciones en que debe ser entregado el archivo de facturación AL BANCO o a quien éste designe.

PARÁGRAFO CUARTO.- EL BANCO corroborará la información relacionada con el código de identificación de usuario,

comparándolo con la información contenida en el archivo de facturación o base de datos de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** queda autorizado para rechazar pagos con documentos o facturas que presenten inconsistencias. **PARÁGRAFO CINCO.-** La información suministrada por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, o a quien éste designe, y que tenga que ver con el archivo de facturación, es confidencial y para uso exclusivo del recaudo por concepto de prestación del servicio por parte de **EL CLIENTE** al Usuario.

TERCERA.- MEDIOS PARA EL RECAUDO.- EL BANCO para facilitar el recaudo, aceptará los pagos de facturas a los usuarios del cliente mediante el sistema de pago por ventanilla, por intermedio del Call Center, cajeros electrónicos, BBVA.net, o cualquier otro medio de acuerdo con sus disponibilidades tecnológicas, reservándose el derecho de indicar por qué medio o medios utilizará para tal efecto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS.- EL BANCO recibirá el pago de servicios y por tanto el Usuario del servicio podrá hacer el pago válido a través de las siguientes mecanismos: **a) PAGO EN OFICINA:** Para el pago en oficina por ventanilla será requisito para la aceptación del pago que el depositante o usuario presente una factura que contenga la información en código de barras. El usuario del servicio podrá hacer el pago válido a través de las siguientes formas: **i)** efectivo, **ii)** cargo a cuenta corriente o de ahorros del BBVA COLOMBIA, **iii)** cheque girado contra cuenta que el cliente - usuario tenga en el BBVA COLOMBIA de la Oficina recaudadora- canje propio Oficina, y **iv)** cheque de gerencia otras entidades. Los cheques que libren los usuarios deben ir girados a nombre de **EL CLIENTE** y deben contener en su respaldo el nombre del usuario del servicio y del girador del cheque, el número del teléfono, y el número de identificación del servicio que se cancela. **PARÁGRAFO:** No se acepta como forma de pago la entrega de cheques remesas, ni cheques canje de otras entidades financieras. **b) CANALES EXTERNO: EL BANCO** pone a disposición otros medios para el recaudo de conformidad con sus disposiciones tecnológicas esto es : Call Center, BBVA.Net, cajeros electrónicos y cualquier otro medio que se desarrolle en el futuro, según el caso, como por ejemplo servicios en línea, si con determinado pago se entendería realizado como en efectivo. **PARAGRAFO.- EI BANCO** se reserva el derecho a restringir la prestación del servicio a través de su red de oficinas y/o otros medios de recaudo que implemente.

QUINTA.- ASPECTOS TÉCNICOS: 1) El recaudo de las facturas que se presenten en oficina se efectuará mediante lecturas de código de barras. Las facturas objeto del recaudo deben tener impreso el código de barras estándar internacional EAN debidamente certificado. Cualquier modificación al diseño de la factura y/o al código de barras se debe informar a **EL BANCO** con una antelación no menor a 15 días a la fecha de la entrada en vigencia de la modificación a fin de que **EL BANCO** pueda ajustar sus procedimientos, o dar por terminado este convenio. 2) En caso de que la factura en el campo de referencia, contenga dígito de verificación, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar a **EL BANCO** el algoritmo respectivo, a fin de que **EL BANCO** pueda validar el campo de referencia en el momento del recaudo. Si el campo de referencia contiene dígito de verificación, este último debe incluirse en el código de barras respectivo.

SEXTA.- TRAFICO DE DOCUMENTOS.- Al momento del recaudo, **EL BANCO** no retendrá la factura, ni el cupón, ni el desprendible alguno, toda vez que la obligación de **EL BANCO** queda limitada únicamente al suministro a **EL CLIENTE**, del archivo de recaudo y la nota crédito por el total recaudado.

SEPTIMA.- - ABONO EN CUENTA CORRIENTE.- Las sumas que las oficinas de **EL BANCO** recauden en desarrollo de este convenio, serán abonadas " en línea" a las cuentas AHS 197-284169 que **EL CLIENTE** tiene y se obliga a mantener en el BANCO. **PARÁGRAFO:** El presente convenio y las condiciones aquí estipuladas, modifican en lo pertinente el contrato o los contratos de cuenta corriente número AHS 197-284169 que **EL CLIENTE** tenga celebrados con **EL BANCO** y las estipulaciones aquí contenidas, tendrán aplicación prioritaria sobre aquellas previstas en los demás convenios celebrados.

PARÁGRAFO UNO.- Es entendido que los pagos cuyo vencimiento esté previsto para un día festivo se prorrogarán para todos los efectos, hasta el día hábil bancario siguiente y **EL CLIENTE** acepta desde ahora que su abono se produzca en esa nueva fecha. La misma regla se aplicará para los casos de cierre mensual, trimestral o semestral del Banco. **PARÁGRAFO DOS.- EL BANCO** se reserva el derecho de restringir en cualquier tiempo la prestación del servicio de recaudo a clientes vinculados, y determinar los horarios, oficinas y medios para el recaudo.

OCTAVA.- TARIFA: EL BANCO establece y el cliente acepta que el presente convenio gozará de tarifa exenta, no obstante lo anterior, la misma puede ser revisada unilateralmente por EL BANCO cuando lo estime conveniente,. Si la tarifa aplicada fuere reducida ó flexibilizada, EL CLIENTE se compromete a mantener como mínimo un promedio mensual de productos con EL BANCO, el cual será informado por el BANCO. Cualquier promedio inferior a las sumas antes establecidas, dará derecho AL BANCO para revisar la comisión establecida del servicio y/o terminar el presente contrato. En cualquier periodo en que EL CLIENTE no mantenga las reciprocidades convenidas, se causarán las comisiones que EL BANCO esté cobrando ordinariamente en cada caso a su clientela por la prestación de estos servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los defectos mensuales en una determinada reciprocidad convenida, no se podrán compensar con los excesos de una cualquiera de las demás, ni con las reciprocidades de periodos mensuales anteriores ó posteriores, ni por otros conceptos ó servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las reciprocidades y su cuantía se revisarán y se ajustarán por EL BANCO, periódicamente, pero en todo caso en un periodo no mayor a seis meses.

NOVENA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.- Expresamente se conviene que EL BANCO no asume responsabilidades respecto a la oportunidad de pago, por la omisión, o por errores o por demora en la preparación o remisión de la información suministrada por EL CLIENTE, o los usuarios a EL BANCO; o si las cuentas de los usuarios no disponen de fondos para ser debitadas por el total de la factura a cancelar, o hay demoras en el envío de la base de datos de la facturación por parte del EL CLIENTE; o si el código de identificación del usuario no existe en la base de datos de facturación de EL CLIENTE; o si los dineros recibidos no pueden trasladarse, se demoran o son interferidos por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, diferencias de horarios o por fuerza mayor, tales como cierres o bloqueos de las oficinas por huelga, paro, conmoción civil, acciones de autoridad o de movimientos subversivos. De presentarse una de estas situaciones, EL BANCO notificará al CLIENTE en un tiempo razonable el inconveniente que se haya presentado, y se compromete a realizar el proceso de recaudo o transferencia en el menor tiempo posible, después de resuelto el inconveniente. **PARAGRAFO UNO.-** Teniendo en cuenta lo anterior, EL CLIENTE no podrá imponer sanciones a EL BANCO, por los hechos antes indicados. **PARAGRAFO DOS.-** En ningún caso EL BANCO se constituirá en garante de los usuarios por las sumas que resulten adeudarle a EL CLIENTE..

DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE - Además de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, EL CLIENTE. asume las siguientes obligaciones: i) Abrir y mantener en la Oficina Gestora la cuenta recaudadora, que permita el funcionamiento del convenio. ii) Enviar por Internet o medio magnético en los términos convenidos por las áreas de sistemas de EL CLIENTE y de EL BANCO los archivos de facturación o cuentas de cobro por facturación, de acuerdo con los ciclos y la programación establecida por las partes en anexo escrito que formará parte del presente convenio. iii) EL CLIENTE . se obliga a informar por escrito a EL BANCO, en el momento de la firma de este contrato, las instrucciones que deberán observarse para el manejo de la cuenta recaudadora, en especial lo relativo a firmas autorizadas para girar, sellos, protectores, personas con poder para el retiro de chequeras y de cheques devueltos, para solicitar saldos, para retirar la información relacionada con el estado del presente convenio, etc., iv) Mantener informado a EL BANCO sobre el desarrollo del convenio y sobre las inconsistencias que se presentaren, así como sugerir los correctivos que consideren viables. v) Suministrar a la Entidad Recaudadora la asesoría necesaria, sobre la operatividad del proceso de recepción y de recaudo de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL BANCO. EI BANCO se compromete a: i) Prestar el Servicio de Recaudo Nacional al CLIENTE , en todas sus oficinas de la Red de Banca Comercial nivel país, siempre y cuando las condiciones de orden público, meteorológicas y de comunicación así lo permitan. ii) Centralizar a través de la Oficina Gestora de EL BANCO en las cuentas corrientes o de ahorros abiertas para tal fin, los recursos recaudados en todo el país; iii) Realizar el intercambio de información de recaudo, la que deberá contener base de datos de facturación suministrada por EL CLIENTE y la base de recaudo suministrada por EL BANCO.; iv) Suministrar al CLIENTE periódicamente a través de Internet el archivo de recaudos.

DECIMA SEGUNDA.- REPORTE DE INFORMACIÓN Y FINIQUITO DE CUENTAS: EL BANCO se obliga a suministrar al CLIENTE vía internet el informe con el archivo diario de recaudo nacional. **PARÁGRAFO.-** Si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío del mencionado informe, EL BANCO no recibe ningún reparo del CLIENTE por escrito, se entenderá aprobada la respectiva cuenta y, en consecuencia, el silencio del CLIENTE se tendrá como finiquito de la misma. EL BANCO no asume ninguna obligación adicional que no conste en el texto del presente convenio.

DECIMA TERCERA- GASTOS CONTRACTUALES.- Los gastos, erogaciones, portes, cables, impuestos, timbres, etc. y cualesquiera otros que cause la ejecución del presente contrato serán por cubiertos por el CLIENTE, inmediatamente se generen. En caso de que no sean pagados inmediatamente, EL BANCO podrá debitar los montos correspondientes de las cuentas del CLIENTE, cargando por éste concepto de intereses de mora el máximo permitido legalmente cuando EL CLIENTE se retrarde en su pago o reembolso. EL BANCO no asume ningún costo o gasto relacionado con intereses de mora para los usuarios que sean originados por el no pago del servicio, tampoco por el cobro de esos intereses. EL CLIENTE es el responsable de incluir en la facturación el cobro de los intereses.

DECIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS- EL CLIENTE y EL BANCO asignarán un área específica para el manejo de reclamaciones, observaciones y requerimientos de ambas partes. El área que EL BANCO asigna es Banca Empresas e instituciones Bucaramanga, el área que EL CLIENTE asigna para esta labor es la Tesorería. **PARÁGRAFO UNO.- EL BANCO** atenderá requerimientos de recaudo, sobre documentos o transacciones con fecha de expedición o realización no mayor a tres (3) meses. EL BANCO y EL CLIENTE se comprometen a atender estas reclamaciones en un período no mayor a quince (15) días hábiles, prorrogables hasta por un plazo igual. EL CLIENTE y EL BANCO se comprometen a prestarse la mayor colaboración para la solución de cada uno de los requerimientos de queja. **PARAGRAFO DOS.- EL BANCO** no es responsable, ni aceptará reclamaciones por los errores de liquidación en las cuentas o por deficiencias en la prestación de los servicios. Cualquier petición o información sobre estas materias deberá ser atendido directamente por EL CLIENTE.

DECIMA QUINTA- COORDINADOR DEL CONVENIO.- EL BANCO designa como coordinador de este convenio al Gerente de Cuenta de la Oficina Gestora de EL BANCO, o a quien este delegue, y EL CLIENTE designa a la Tesorera, con el propósito de atender todas las aclaraciones y el cumplimiento del servicio en el presente, y quienes responderán frente a cada una de las partes en la ejecución del mismo. **DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIONES:** EL CLIENTE faculta expresa e irrevocablemente a EL BANCO para efectuar las siguientes operaciones: a) A cargar la cuenta de recaudos y cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, en el evento en que existieren valores pendientes de pago por concepto de gastos, impuestos, comisiones, inconsistencias, etc., sin perjuicio de las demás acciones legales que existan a favor de EL BANCO; b) Realizar las correcciones contables necesarias que se originen por la aplicación errada de abonos dobles en una misma facturación, hechas por EL BANCO, afectando la cuenta recaudadora de EL CLIENTE a través del formato Manejo de Reclamos. Para ello, EL CLIENTE informará el nombre del área y de los funcionarios autorizados para dar respuesta a EL BANCO sobre las reversiones autorizadas.

DECIMA SEPTIMA.- ERROR EN LA INFORMACIÓN.- EL BANCO no responde ante EL CLIENTE, ni ante los usuarios que deban efectuar o que realicen depósitos en la cuenta de Recaudo Nacional del CLIENTE., por los errores que se produzcan en el recibo y abono de las consignaciones, como consecuencia de la información errada presentada por éstos en la base de datos de facturación o en las consignaciones, o por cualquier error o deficiencia que se presente en el proceso de cargo por pago en línea, de que trata este contrato. Así mismo EL BANCO no atenderá reclamaciones que se presenten por las diferencias que surjan entre EL CLIENTE y los usuarios, por motivos tales como: la cuantía, la oportunidad del pago del servicio, fechas límites de pago o por el concepto por el que los mismos se hacen, puesto que la obligación es tan solo la de recaudo, siempre y cuando EL CLIENTE suministre la base de datos de facturación e imparta oportunamente las instrucciones correspondientes.

DECIMA OCTAVA- CONCESIÓN DE CRÉDITOS.- EL BANCO en ningún momento se obliga con EL CLIENTE a concederle crédito, ni reconocerá privilegio o concesión alguna por el hecho de haber celebrado el presente convenio. Es entendido que EL CLIENTE se someterá en un todo a las

disposiciones y reglamentos que **EL BANCO** tiene establecidos para sus operaciones de crédito y de servicios en general.

DECIMA NOVENA -GESTIONES DE COBRO: **EL BANCO**, en virtud del presente contrato, no asume la obligación de adelantar gestiones de cobro judicial o extrajudicial ni de ningún otro tipo, pues sus funciones se limitan a recibir el depósito o consignación en oficina o en línea y a abonar su importe en la cuenta del **CLIENTE**, con independencia de que los cheques con los cuales las personas que efectúen dichas consignaciones en la cuenta del **CLIENTE** sean corrientes o no, de que el pago se haga a tiempo, de que el valor de la factura sea el correcto, de que se cancelen los intereses y demás circunstancias particulares de la relación comercial entre **EL CLIENTE** y su clientela.

VIGÉSIMA - GARANTE DE OBLIGACIONES DEL CLIENTE :- EL BANCO, en virtud del presente contrato, no se constituye en garante del **CLIENTE** frente a sus usuarios, por ningún concepto, en especial es ajeno a la solvencia, seriedad, solidez o cumplimiento del **CLIENTE** y, bajo ninguna circunstancia atenderá reclamaciones de sus usuarios o de terceros por los conceptos expresados ni por cualquier otro concepto que tenga que ver con la relación comercial entre **EL CLIENTE** y sus usuarios o las actividades del **CLIENTE**. **PARÁGRAFO.-** en caso de que por razón del presente convenio alguno o algunos de los usuarios de **EL CLIENTE** pretendiera responsabilizar a **EL BANCO**, éste podrá repetir contra **EL CLIENTE** por cualquier suma a que fuere condenado por esta causa, así como por los gastos y costos en que hubiere incurrido en su defensa incluidos los intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria para intereses de mora, en caso de que no sean pagados oportunamente.

VIGÉSIMA PRIMERA -- GARANTE DE LOS CUENTAHABIENTES.- EL BANCO, en virtud del presente contrato, no se constituye en garante de sus cuenta habientes y usuarios frente al **CLIENTE** ni a terceros por ningún concepto, en especial es ajeno a la solvencia y cumplimiento de los cuenta habientes, y bajo ninguna circunstancia atenderá reclamaciones del **CLIENTE** o de terceros relacionadas con los conceptos expresados o con cualquier otro concepto que esté relacionado con las actividades de los cuentahabientes. **PARÁGRAFO.- EL BANCO** no asume en ningún momento la obligación de abrir cuenta corriente o de ahorros a nombre de los usuarios de los servicios que **EL BANCO** recauda a favor de **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA SEGUNDA EL CLIENTE declara que obra en la suscripción de este convenio debidamente facultado y dando cumplimiento a todos los requisitos que se le exigen, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA- MODIFICACIONES: EL BANCO podrá modificar o ajustar los términos del presente convenio, caso en el cual dará a conocer por escrito a **EL CLIENTE** las modificaciones, o ampliaciones, Si transcurridos quince (15) días hábiles contados desde la fecha de colocación en el correo de la comunicación de modificación o ampliación al convenio, **EL CLIENTE** no se ha pronunciado, se entenderá que éste ha aceptado las modificaciones o ajustes introducidos por **EL BANCO**, y por tanto, las nuevas cláusulas se entenderán aceptadas y tendrán plena aplicación.

VIGÉSIMO CUARTA- APLICACIÓN PREFERENTE: El presente contrato y las condiciones estipuladas modifican en lo pertinente el contrato o los contratos de cuenta corriente o de ahorros que **EL CLIENTE** tenga celebrados con **EL BANCO** y las estipulaciones aquí contenidas tendrán aplicación prioritaria sobre aquellas previstas en los demás convenios celebrados.

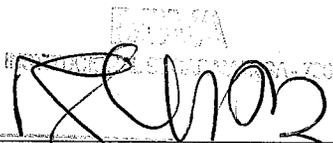
VIGÉSIMA QUINTA.- DURACION DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior de dos (2) meses a la fecha en que se hará efectiva tal decisión de terminación. **PARÁGRAFO.-** La terminación unilateral consagrada en esta cláusula no implicará reconocimiento alguno de indemnización para las partes.

VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Para efectuar notificaciones, y para todos los demás efectos contractuales a que haya lugar se registra como dirección del **CLIENTE** CALLE 37 NÚMERO 10-30 en la Ciudad de Bucaramanga En caso de que cambie esta circunstancia tendrá que hacerlo saber a **EL BANCO** con una antelación no inferior a treinta (30) días a aquel en el cual dicho cambio empiece a operar.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga a los ocho (8) día del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

EL BANCO

EL CLIENTE



MARIA MILENA PARRA BARAJAS
C.C. 37.728.901 de Bucaramanga



CLAUDIA YANETH MANTILLA REY
C.C. 63.305.035 de Bucaramanga